

RESOLUCIÓN No. UC-VRC- 001-2024
Vicerrectorado Académico

Considerando:

Que, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: *“Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...)”*;

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones; c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes; d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;(...)”*;

Que, el artículo 70 de la referida Ley, dispone: *“El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)”* *“Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios”*;

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras (...)”*;

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”*;

Que, con fecha 9 de junio de 2021, el CES aprobó el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y codificado el 9 de marzo de 2023.

Que, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca fue aprobado mediante Resolución UC-CU-RES-281-2021 por el Consejo Universitario el 21 de diciembre de 2021.

Que, el Consejo de Educación Superior codificó el Reglamento de Régimen Académico el 9 de marzo de 2023 a través de Resolución No. RPC-SE-08-no.023-2022.

Que, el Consejo Universitario aprobó el Estatuto de la Universidad de Cuenca con Código UC-CU-EST-2022, el 11 de agosto de 2022.

Que, el artículo 28 del Estatuto de la Universidad de Cuenca plantea lo siguiente:
“Atribuciones. - Son atribuciones y deberes de la o el Vicerrector Académico: “(…)

“(…) d) Organizar y coordinar los procesos relativos a la docencia de tercer nivel y los programas de posgrado;

e) Organizar y coordinar las interrelaciones entre docencia, investigación e innovación, y vinculación con la sociedad, en coordinación con las autoridades responsables de los procesos de investigación e innovación y vinculación con la sociedad, para dar cumplimiento a los objetivos estratégicos de la Universidad;

h) Aprobar los distributivos de labores del personal docente, previa coordinación con las autoridades responsables de investigación e innovación y vinculación con sociedad;

i) Dar directrices a las o los Decanos, las o los Directores de Institutos, las o los Directores de Unidades Académicas Especializadas, autoridades a su cargo y demás miembros de la comunidad, en el ámbito de sus competencias, para dar cumplimiento a los objetivos institucionales”;

Que, el artículo 43 del Estatuto de la Universidad de Cuenca plantea: *“Atribuciones. - Son atribuciones del Consejo Directivo de Facultad (…):*

b) Recomendar al Vicerrectorado Académico el distributivo de labores del personal académico”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa el Vicerrectorado Académico emite las siguientes directrices para la elaboración del distributivo del personal académico de la Universidad de Cuenca para ejecución desde el primer periodo académico del año 2024.

**DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DEL DISTRIBUTIVO DE HORAS DEL
PERSONAL ACADÉMICO CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO
ACADÉMICO 2024
(MARZO-AGOSTO)**

**TÍTULO I
ELEMENTOS GENERALES**

Artículo 1.- Objeto. - El presente instrumento establece las directrices generales para la elaboración del distributivo del personal académico de la Universidad de Cuenca correspondiente al primer periodo académico del año 2024.

Artículo 2.- Contenidos: El distributivo de cada unidad académica debe contar con lo siguiente:

Las actividades del personal académico titular y ocasional que se realizan durante el periodo académico y el periodo intercielo.

Las actividades de todo el personal académico incluyendo aquel que se encuentre en comisión de servicio, permisos por maternidad, lactancia, enfermedad, formación académica, año sabático, entre otros; conforme lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 3.- Elaboración y aprobación. - El distributivo del personal académico deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de cada facultad o unidad académica y remitido al Vicerrectorado Académico para su aprobación final.

Artículo 4.- Reglas de la asignación horaria. – Las reglas para la asignación horaria son las siguientes:

- a) El distributivo deberá garantizar el cumplimiento de las asignaciones horarias para las actividades de docencia, investigación, vinculación y gestión educativa conforme lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón.
- b) La carga horaria se asignará por semana.

TITULO II

ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR Y NO TITULAR

Artículo 5.- Actividades del personal académico: El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá cumplir actividades de gestión educativa. El personal académico no titular podrá realizar actividades de gestión educativa de manera excepcional, en los casos previstos en el presente instrumento.

- a) Actividades de docencia;
- b) Actividades de investigación;
- c) Actividades de vinculación con la sociedad;
- d) Actividades de gestión educativa.

CAPÍTULO I

ACTIVIDADES DE DOCENCIA

Artículo 6.- Actividades de docencia– Las actividades de docencia son las siguientes:

- a) Impartir clases;
- b) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- c) Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes o syllabus;
- d) Diseñar y elaborar libros de texto;
- e) Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías individuales o grupales en las diferentes modalidades de estudio;
- f) Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual;
- g) Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías pre profesionales;
- h) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas;
- i) Dirigir trabajos para la obtención del título o grado académico;
- j) Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docente;
- k) Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
- l) Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
- m) Usar herramientas pedagógicas de la investigación formativa, artística de ser el caso, y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
- n) Participar como profesores en los cursos de nivelación en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
- o) Orientar, capacitar y acompañar al personal académico del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
- p) Planificar y/o desarrollar actividades artístico-académicas para ser presentadas en eventos de relevancia nacional e internacional.

Artículo 7.- Impartir clases. – Impartir clases teóricas o prácticas, lo que incluye las actividades del aprendizaje en contacto con el docente -ACD- y el aprendizaje práctico-experimental– APE.

Artículo 8.- Asignación horaria para impartir clases. - La asignación horaria para impartir clases está sujeta a la categoría del personal académico de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón.

Tabla 1: Asignación horaria para impartir clases

TIPO DE PERSONAL ACADÉMICO	HORAS PARA IMPARTIR CLASE (ACD-APE)
Docentes titulares	
Tiempo completo	
Auxiliar a tiempo completo que no realiza actividades de investigación	MÍNIMO 12 MÁXIMO 20
Auxiliar a tiempo completo, con actividades de Investigación	MÍNIMO 8 MÁXIMO 20
Agregado a tiempo completo con actividades de investigación	MÍNIMO 8 MÁXIMO 20
Agregado a tiempo completo sin actividades de investigación	MÍNIMO 12 MÁXIMO 20
Principal a tiempo completo con actividades de investigación	MÍNIMO 8 MÁXIMO 16
Principal a tiempo completo sin actividades de investigación	MÍNIMO 12 MÁXIMO 20
Tiempo completo que ejerce el cargo de rector/a o vicerrector/a	HASTA 3
Tiempo completo que ejerce el cargo de decano o vicedecano	MÍNIMO 3 MÁXIMO 12
Investigador principal a tiempo completo	MÍNIMO 3
Medio tiempo	
Titular a medio tiempo	MÍNIMO 8 MÁXIMO 12
Tiempo parcial	
Titular tiempo parcial	MÍNIMO 4 MÁXIMO 11
Docentes ocasionales	
Tiempo completo	MÍNIMO 14 MÁXIMO 22
Medio tiempo	MÍNIMO 8 MÁXIMO 12
Tiempo parcial	MÍNIMO 6 MÁXIMO 11
Personal de apoyo académico	
Personal de apoyo académico	Sujeto a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón

En el caso de docentes titulares que estén vinculados al desarrollo de actividades de investigación, de vinculación con la sociedad o actividades de gestión educativa podrán tener

una asignación mínima de 3 horas para impartir clases. Estos casos serán aprobados por el ente competente de acuerdo a lo siguiente:

En el caso de docentes titulares principales vinculados a actividades de investigación estratégicas definidas por el Vicerrectorado de Investigación.

En el caso de docentes titulares relacionados a actividades de vinculación estratégicas definidas por la Dirección General de Vinculación con la Sociedad.

En el caso de docentes titulares vinculados a actividades de gestión educativa priorizadas por el Vicerrectorado Académico.

Artículo 9.- Otras actividades de docencia (40%). – Deberán asignarse máximo hasta el 40% de las horas clase para las actividades establecidas en el literal b y h del Reglamento de Carrera y Escalafón: b) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros; h) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas.

Tabla 2: Asignación horaria semanal para impartir clase y número de horas para planificación y evaluación.

ASIGNACIÓN SEMANAL DE HORAS PARA IMPARTIR CLASES	40% CALCULADO CON EL PISO HASTA 9 HORAS DE CLASE Y 40% CALCULADO CON TECHO DESDE 10 HORAS CLASE
4 a 5	1
6 a 7	2
8 a 9	3
10 a 12	4
13 a 15	5
16 a 18	6
19 a 21	7
22 a 24	8

Artículo 10.- Otras actividades de docencia (60%). - Las demás actividades de docencia pueden asignarse en un porcentaje de hasta el 60% de las horas destinadas para impartir clases, las mismas que deberán ser calculadas respetando el porcentaje de horas ya asignado en el artículo anterior.

La asignación horaria se realizará en función de los productos a ser entregados por cada docente y por cada tipo de actividades con sus respectivas fuentes de verificación, esto deberá ser aprobado por cada Consejo Directivo, que a su vez deberá evaluar resultados.

Las otras actividades de docencia pueden ser:

Tabla 3: Otras actividades de docencia

OTRAS ACTIVIDADES DE DOCENCIA HASTA 60%	HORAS DE ASIGNACIÓN SEMANAL	CONDICIONES
Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes, syllabus o libros de texto.	Depende de la naturaleza de cada producto.	Asignación horaria con productos a entregar.
Orientación y acompañamiento a estudiantes a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales.	Hasta 1 hora por curso o paralelo	Para las carreras aprobadas y vigentes y para las carreras no vigentes habilitadas para registro de títulos.
Prácticas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual.	Depende de la naturaleza de cada actividad.	No incluye el tiempo de movilización al lugar en el que se realizarán las prácticas.
Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías pre profesionales	Hasta 2 horas a la semana por cada grupo de 5 a 10 estudiantes. El número de horas se obtiene multiplicando el total de estudiantes que asume la o el profesor tutor de prácticas, por el número total de horas de práctica en cada periodo académico y dividiendo este producto entre 480. Los decimales se ajustan al inmediato superior.	Para las carreras habilitadas para registro de títulos.
Dirigir trabajos para la obtención del título o grado académico	Una hora semanal por cada trabajo, cada docente podrá dirigir hasta cinco Para la tutoría de los estudiantes que se acogen a la modalidad de examen de grado de carácter complejo, se concederá 1 hora semanal por grupo de hasta 5 estudiantes por un máximo de cinco horas, para cada área de conocimiento. Si el número de estudiantes es inferior a 5, se asumirán las horas de formación dentro de las funciones de la comisión académica de carrera.	b) En el área de la salud estas horas se asignarán de acuerdo a las necesidades de su malla.
Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docentes;	Depende del proyecto.	Asignará el Consejo Directivo de Facultad en base al proyecto aprobado por el Vicerrectorado Académico.

Dirigir e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización	En función del curso.	<p>En el caso de los cursos de educación continua sin costo que se impartan para la comunidad universitaria deberán contar con la aprobación de la Dirección General de Vinculación con la Sociedad.</p> <p>En el caso de los cursos de capacitación o actualización para la comunidad universitaria con autorización del Consejo Directivo.</p>
Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza	Hasta 1 horas semanal.	Eventos aprobados para el año por el Consejo Directivo, Centros Docentes o Juntas Académicas de Carrera. Se podrá asignar hasta máximo 3 horas de participación, para aquellos docentes que participen en más de una junta académica, siempre que estas no se realicen en el mismo horario.
Actividades de investigación formativa	Depende de la actividad.	Asignará el Consejo Directivo de Facultad en base en el informe de la o el Coordinador de Investigación de la Facultad.
Participar como profesores en los cursos de nivelación	En función de la necesidad establecida.	Aprobadas por el Vicerrectorado Académico.
Orientar, capacitar y acompañar al personal académico del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;	En función de la necesidad establecida.	Aprobadas por el Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO II ACTIVIDADES DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Artículo 11.- Asignación horaria del personal de apoyo académico. – El personal de apoyo académico titular o no titular tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la institución. La asignación horaria se realizará en función del tipo de personal de apoyo académico y la dedicación horaria a tiempo completo, medio tiempo y tiempo parcial para la realización de las siguientes actividades:

- a) **Técnicos docentes:** Personal de apoyo a las actividades académicas que realiza el personal académico tales como: dictado de cursos propedéuticos, de nivelación, realizar la tutoría de prácticas pre profesionales y la dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor; apoyo en la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) en una carrera o programa; enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) fuera de la malla curricular de una carrera o programa; enseñanza en el campo de las artes y humanidades, práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante.
- b) **Técnicos de investigación.** - Los técnicos de investigación son el personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal académico.
- c) **Técnicos de laboratorio.** - Los técnicos de laboratorio son el personal de apoyo académico que asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales.
- d) **Técnicos en el campo de las artes o artistas docentes.** - Los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes podrán impartir las asignaturas, cursos o equivalentes en este campo, de una carrera de tercer nivel, a excepción de carreras en el campo de las artes.

Artículo 12. - Asignación semanal de horas para técnicos docentes. – Las y los técnicos docentes de enseñanza en una segunda lengua, propedéuticos, nivelación y/o en la enseñanza en el área de las artes, podrán impartir hasta un máximo de 32 horas clase. Así también recibirán horas para la planificación y evaluación de acuerdo a lo siguiente:

Tabla 4: Asignación de horas de planificación y evaluación para personal de apoyo académico.

HORAS DE DOCENCIA SEMANAL TÉCNICOS/AS DOCENTES	HORAS SEMANALES PARA PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN
HASTA 8	HASTA 2
DE 9 A 16	HASTA 4
DE 17 A 24	HASTA 6
DE 25 EN ADELANTE	HASTA 8

CAPÍTULO III ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 13.- Actividades de investigación. – Las actividades de investigación para el personal académico son las siguientes:

- a) Diseñar, dirigir y ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión, transferencia de resultados obtenidos e inserción de los conocimientos en la práctica social;
- b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
- c) Diseñar, elaborar, ejecutar, poner en marcha, evaluar metodologías, instrumentos, protocolos, procedimientos operativos o de investigación;
- d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales;

- e) Participar en congresos, seminarios, conferencias para la presentación de avances y/o resultados de sus investigaciones;
- f) Diseñar, gestionar y participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional,
- g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales para revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes;
- h) Difundir los resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, eventos, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- i) Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones, innovaciones y desarrollo tecnológicos.
- j) Actividades de investigación formativa en programas de posgrado, hasta 6 semanales aprobadas por el Vicerrectorado de Investigación en función de la solicitud de la Dirección de Posgrados.

Artículo 14.- Porcentaje destinado a las actividades de investigación. Las asignaciones horarias para las actividades de investigación se determinarán en función de la evaluación de la producción científica; se propenderá a que el porcentaje sea mínimo el 6% y máximo el 8% respecto al total de horas del distributivo, a excepción de las facultades que en el distributivo anterior ya tuvieron un porcentaje mayor.

Artículo 15- De las actividades de investigación. La asignación de horas en el distributivo para actividades de investigación tendrá las siguientes modalidades:

- a) Para participación en proyectos registrados: Esta modalidad permite la asignación de horas para el desarrollo de proyectos de investigación registrados en el Vicerrectorado de Investigación. La asignación de horas responderá a lo registrado en el proyecto, siendo esta asignación de estricto cumplimiento para las facultades.
- b) Asignación de horas por conjunto: El conjunto de horas se asignará para
- c) El desarrollo de productos de investigación que no están ligados al desarrollo de proyectos activos registrados en el Vicerrectorado de Investigación.
- d) Para participar en procesos de capacitación para promover su producción científica.
- e) Para actividades de investigación formativa.
- f) Asignación de horas para gestión de la investigación: Estas horas corresponden a actividades de dirección y coordinación de la investigación a nivel institucional y de las diferentes universidades académicas.
- g) Asignación de horas para actividades de investigación formativa en posgrado: Esta modalidad permite la asignación horaria para actividades de investigación formativa en cuarto nivel a solicitud de la Dirección de Posgrados y con aprobación del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 16.- De la investigación de acuerdo a la dedicación del personal académico. -Las asignaciones de horas de investigación estarán sujetas al tiempo de dedicación del personal académico, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para el personal académico a tiempo completo, podrán asignarse hasta el número de horas para actividades de investigación que se corresponda con el cumplimiento de los mínimos de horas de actividades de docencia establecidos en este instrumento.
- b) Para personal académico a medio tiempo, se podrán asignar hasta 8 horas semanales totales para actividades de investigación, siempre y cuando: la o el docente sea miembro de un grupo de investigación registrado y se garantice el cumplimiento del mínimo de horas de docencia.
- c) Para el personal académico a tiempo parcial, no se podrán asignar horas de investigación.

Las horas para actividades de gestión de la investigación no estarán ligadas a la entrega de productos de investigación; su evaluación se basará en la presentación de un informe semestral de actividades, y se realizará de acuerdo a lo siguiente:

Tabla 5: Asignación semana para actividades de gestión de la investigación

GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	ASIGNACIÓN SEMANAL DE HORAS
Coordinadores de Investigación de Facultad	Facultades con 4 o menos grupos de investigación activos; hasta 5 horas. Facultades con 5 o más grupos de investigadores activos; hasta 10 horas.
Director/a de proyecto de investigación registrado en el Vicerrectorado de Investigación	De 5 a 10 horas de acuerdo al registro del proyecto. La o el director de proyecto podrá tener además horas asignadas como investigador en el mismo proyecto con un límite máximo de 15 horas entre las dos Funciones
Miembro de un consejo editorial de revista científica	Revista validada por el Vicerrectorado de Investigación. 2 horas
Editor de revista científica.	Revista validada por el Vicerrectorado de Investigación. 10 horas
Diseño, gestión y participación en redes, colectivos académicos de debate y programas de investigación a nivel local, nacional e internacional.	Hasta 2 horas
Participación como docente/facilitador en cursos de capacitación impartidos por el Vicerrectorado de Investigación	Hasta 2 horas
Actividades en sociedades científicas de reconocido prestigio	Hasta 4 horas

Artículo 17.- Asignación de conjunto de horas para actividades de investigación. - La asignación de conjunto de horas responde a la necesidad de dar continuidad al trabajo de las líneas de investigación, a través de la asignación de horas para:

- a) Producción científica resultante de investigaciones o proyectos finalizados;
- b) Producción científica resultante de estudios de posgrados finalizados que generaron bases de datos cualitativos o cuantitativos;
- c) Diseño de propuestas de investigación para convocatorias específicas.
- d) Diseño de programas de posgrado en investigación.
- e) Participar en procesos de capacitación para promover su producción científica.

La asignación de conjuntos de horas está sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la unidad académica.

Artículo 18.- Periodos y procedimiento. - Los conjuntos de horas serán asignados durante el semestre marzo-agosto, y podrán asignarse hasta por dos periodos académicos consecutivos; para su asignación se deberá cumplir los siguientes pasos:

- a) La o el investigador presentará una carta motivada ante la o el Coordinador de Facultad o Director de Departamento, según corresponda. En la carta se deberá indicar el conjunto de horas que solicita y los productos que se compromete a entregar al final del periodo de asignación.
- b) La o el Coordinador de Facultad o Director de Departamento, en coordinación con la o el Decano de la Facultad, evaluará la pertinencia de la asignación de conjuntos de horas.
- c) La o el Coordinador de Facultad o Director de Departamento, presentará la solicitud de conjunto de horas de los investigadores de su Facultad o Departamento ante el Vicerrectorado de Investigación para su análisis y en caso de proceder: aprobación y registro.

Artículo 19.- Asignación horaria semanal. - La asignación horaria por conjuntos de horas contemplará las siguientes posibilidades:

- a) Conjunto de horas 1: de 5 a 10 horas;
- b) Conjunto de horas 2: de 11 a 16 horas;
- c) Conjunto de horas 3: 17 o más horas.
- d) Conjunto de horas 4: Hasta 24 horas para planta académica titular de un ~~programa~~ programa de Doctorado vigente ofertado por la Universidad de Cuenca
- e) Conjunto de horas 5: Hasta 3 horas para participar en procesos de capacitación organizados y/ autorizados por el Vicerrectorado de Investigación para promover la producción científica.

Con la asignación de cada conjunto de horas, la o el investigador asume la responsabilidad de cumplir con uno o varios de los productos de investigación detallados en este instrumento.

Se asignará un solo conjunto de horas para un docente dentro del mismo periodo académico.

No se podrá asignar conjuntos de horas para las actividades a desarrollarse dentro de un proyecto de investigación activo y registrado en el Vicerrectorado de Investigación.

No se podrá solicitar o asignar conjuntos de horas para las actividades a desarrollarse dentro de estudios de posgrado (maestría o doctorado) por los que el docente ya recibe horas.

Con base en el informe de la o el docente, al término de cada periodo académico, la o el Coordinador de Investigación de acuerdo al procedimiento o instructivo vigente a la fecha de inicio de la asignación, la facultad o Director del Departamento evaluará y validará los productos de investigación y deberá presentar al Vicerrectorado de Investigación el reporte del cumplimiento de los objetivos y productos acordados.

Toda asignación de conjunto de horas estará supeditada a la entrega de los productos comprometidos en asignaciones previas. En caso de que no cumplir con los productos en los tiempos previstos, la o el docente deberá cumplir con el compromiso adquirido sin asignación horaria adicional y no podrá volver a solicitar conjuntos de horas por el mismo número de periodos académicos en los que recibió la asignación horaria y no cumplió los productos.

En el caso de las actividades formativas de investigación en posgrado, se podrán asignar hasta 4 horas por tesis con un máximo de 12 horas, para las y los docentes que no son parte de la planta titular y ésta no abastezca para el número de estudiantes. La planta académica titular de un programa de doctorado vigente, tendrá hasta 24 horas que incluyen las actividades relacionadas al programa de investigación, dirección de tesis, tutorías, miembro del comité del

programa. En ambos casos, las horas serán recomendadas por la Dirección de Posgrados y aprobadas por el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 20.-Productos de investigación. - Los productos de investigación resultantes de los conjuntos de horas podrán ser:

Tabla 6: Productos de investigación

PRODUCTOS DE INVESTIGACIÓN	
1	Libro publicado o con carta de aceptación para publicación, indexado en Scopus o en WOS (no incluye ESCI)
2	Capítulo de libro publicado o con carta de aceptación para publicación, indexado en Scopus o en WOS (no incluye ESCI)
3	Artículo publicado o con carta de aceptación para publicación, en revistas científicas indexadas en SJR o factor de impacto en cuartiles 1 y 2 (Q1 y Q2), en las bases Scopus o WOS (no incluye ESCI)
4	Artículo publicado o con carta de aceptación para publicación, en revistas científicas indexadas en SJR o factor de impacto en cuartiles 3 y 4 (Q3 y Q4), en las bases Scopus o WOS (no incluye ESCI)
5	Modelo de utilidad, patente de invención, diseño industrial o programa de ordenador, debidamente registrado ante la oficina nacional competente en materia de derechos intelectuales
6	Artículo publicado o con carta de aceptación para publicación, en revista científica indexada en Scielo o Redalyc
7	Artículo publicado o con carta de aceptación para publicación, en revista científica indexada en ESCI de WOS, Latindex catálogo 2.0, DOAJ o Lilacs, externa a la Universidad de Cuenca
8	8.1. Obras de Arte* y productos de diseño que sea producto de una investigación y que hayan sido revisadas por pares académicos científicos, curadores o jurados nacionales.
	8.2. Obras de Arte* y productos de diseño que sea producto de una investigación y que hayan sido revisadas por pares académicos científicos, curadores o jurados internacionales
9	Libro publicado o con carta de aceptación para publicación, con revisión de pares con ISBN
10	Capítulo de libro publicado o con carta de aceptación para publicación, con revisión de pares con ISBN
11	Documento normativo (policy paper) para generación de políticas públicas entregado y socializado en institución externa.
12	Propuesta de investigación sometida en convocatoria nacional de proyectos de investigación revisada por pares. Se debe seguir el procedimiento establecido por el Vicerrectorado de Investigación.
13	Propuesta de investigación sometida en convocatoria internacional de proyectos de investigación revisada por pares. Se debe seguir el procedimiento establecido por el Vicerrectorado de Investigación.
14	Propuesta de programa de posgrado con trayectoria de investigación

Se consideran “Obras de Arte” como resultado de investigación a aquellas que cuenten con un fundamento académico, filosófico, patrimonial o científico que concluya en nuevos u otros saberes, diferentes a los establecidos por normas epistemológicas occidentales o no occidentales.

Artículo 21.- Productos de investigación por conjunto de horas. - Para la asignación de cada conjunto de horas, se ha establecido los resultados de investigación considerados como

productos de cumplimiento básico. Atendiendo a la dinámica de la investigación y a la posibilidad de cambios en el transcurso de los procesos, se ha establecido la posibilidad de presentar productos alternativos como evidencias del cumplimiento de cada conjunto de acuerdo a lo siguiente:

Tabla 7: Productos por tipo de conjuntos de horas

Tipos de conjuntos de horas	Productos de Cumplimiento Básico	Productos de Cumplimiento Alternativo
Conjunto de horas: 1	Producto 7	Producto 10, Producto 12 o Producto 14
Conjunto de horas 2	Producto 4, o	Producto 2, o
	Producto 6, o	Producto 9, o
	Producto 8.1	Producto 11, o
		Producto 13
Conjunto de horas 3	Producto 1, o	Producto 5
	Producto 3, o	
	Producto 8.2	

- Para los productos 7, 10 y 12, se considerará la misma evidencia para hasta 2 autores.
- Para los productos 2, 4, 6, 8.1, 9, 11 y 13, se considerará la misma evidencia para hasta 3 autores.
- Para los productos 1, 3, 5, 8.2 se considerará la misma evidencia para hasta 4 autores. En el caso de artículos (producto 3), la entrega del artículo publicado contemplará un plazo de hasta 1 año adicional, sin asignación horaria, siempre y cuando exista evidencia de haberlo sometido a revisión en una revista científica de alto impacto.
- Los productos 11, 12, 13 y 14 no podrán ser utilizados como productos alternativos de otro tipo de producto comprometido en la carta motivada.

Artículo 22.- Registro de la asignación horaria. -La carga horaria semanal para actividades de investigación será coordinada con las unidades académicas y registrada en el Sistema de Gestión Académica por el Vicerrectorado de Investigación.

CAPÍTULO IV ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 23.- Actividades de vinculación con la sociedad. - Las actividades de vinculación con la sociedad de acuerdo a la normativa vigente son:

- Impulsar procesos de cooperación y desarrollo;
- Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad;
- Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias;
- Prestar servicios a la sociedad que no generen beneficio económico para la universidad o para su personal académico, tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje judicial, la revisión técnica documental para las instituciones del estado, entre otras. La participación remunerada en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de vinculación dentro de la dedicación

- horaria;
- e) Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;
 - f) Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber, circulación de contenidos artísticos y formación de públicos;
 - g) Promover la internacionalización de la comunidad universitaria y propiciar las relaciones internacionales; y,
 - h) Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en las instituciones de educación superior, en proyectos productivos de beneficio social.

Todas las actividades de vinculación con la colectividad se enmarcarán en programas y proyectos tendientes a solucionar problemas sociales, ambientales, culturales, patrimoniales, memoria colectiva, de identidad y productivos, con especial atención a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución y la ley.

Artículo 24.- Porcentaje destinado a las actividades de vinculación con la sociedad. -Las asignaciones horarias para las actividades de vinculación con la sociedad se determinarán en función de los proyectos aprobados y registrados por la Dirección General de Vinculación y se propenderá a que el porcentaje sea mínimo el 3% y máximo el 4% respecto al total de horas del distributivo de cada facultad, a excepción de aquellas que ya tuvieron un porcentaje mayor en el distributivo anterior.

Las horas asignadas a las actividades de vinculación con la sociedad están sujetas al cumplimiento de los compromisos adquiridos en los proyectos en términos de presentación de productos concretos y de la evaluación correspondiente.

Las actividades de vinculación se totalizarán en el distributivo con la clasificación de: “Actividades de Vinculación: Proyectos y Servicios” y “Gestión de la Vinculación con la sociedad”.

La unidad académica, previo a la emisión de avales para los proyectos, deberá garantizar la disponibilidad docente para cubrir la malla de la o las carreras de la unidad académica en función de la asignación horaria de cada docente.

Artículo 25.- De los mecanismos: Las actividades de vinculación con la sociedad se realizarán a través de:

- a) Proyectos;
- b) Servicios;
- c) Gestión de la vinculación.

Artículo 26.- De los proyectos de vinculación con la sociedad. – Los proyectos de vinculación deben estar sujetos al cumplimiento de los objetivos académicos de cada carrera y responderá a lo siguiente:

- a) Para participación en proyectos registrados: Esta modalidad permite la asignación de horas para el desarrollo de proyectos de vinculación con la sociedad aprobados y registrados en la Dirección General de Vinculación en cada convocatoria. La asignación de horas responderá a lo registrado en el proyecto, siendo esta asignación de estricto cumplimiento para las facultades.
- b) Asignación de horas por proyectos de la Dirección: Corresponde a proyectos priorizados por la Dirección General de Vinculación con la Sociedad.

Artículo 27.- Del registro de horas para los proyectos de vinculación. - En el caso de proyectos que se encontraran vigentes en el ciclo que inicia, la Dirección General de

Vinculación notificará los nombres de las y los docentes participantes y el número de horas asignadas a cada persona y proyecto, luego de lo cual notificará a cada facultad y serán registradas en el sistema de gestión académico.

Para los proyectos ganadores de la convocatoria vigente, la dirección de carrera al brindar el aval para la participación de proyectos, será responsable de analizar la pertinencia, considerará la cantidad de estudiantes que potencialmente participarán, así como la cantidad de horas, teniendo como referencia los límites semestrales propuestos por la Dirección General de Vinculación.

Una vez que los proyectos sean declarados ganadores la Dirección General de Vinculación notificará a cada facultad los proyectos aprobados en convocatoria, con el detalle de los nombres de docentes y/o técnicos docentes participantes y número de horas aprobadas para la ejecución del proyecto, mismas que serán registradas en el Sistema de Gestión Académica para dar inicio en el siguiente período académico.

Artículo 28.- De la asignación horaria para los servicios. Para la asignación de horas para servicios, las facultades que cuenten con programas de servicios a la comunidad registrados por la Dirección General de Vinculación, en los que asista personal académico para prestar servicios en horas que no sean aprendizaje práctico experimental o aprendizaje en contacto con el docente, la facultad enviará el nombre de los docentes y/o técnicos docentes, número de horas asignadas y metas a cumplir de acuerdo con el formulario dispuesto por la Dirección General de Vinculación con la Sociedad para su aprobación y registro para el siguiente periodo.

Artículo 29.- De la asignación horaria para la gestión de la vinculación. - Estas horas corresponden a las actividades de dirección y coordinación de la vinculación con la sociedad a nivel de la Universidad, de las unidades académicas y de los proyectos de vinculación registrados en la Dirección General de la Vinculación.

Las actividades de vinculación tanto en gestión, proyectos y servicios serán asignados de acuerdo a la siguiente consideración:

Tabla 8: Asignación horaria para actividades de vinculación con la sociedad

ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	HORAS DE ASIGNACIÓN SEMANAL
Docente Coordinador(a) de Proyectos y Docente Coordinador (a) de Servicios	Se asignará hasta 15 horas por petición de la Dirección General de Vinculación con la Sociedad y aprobación del Consejo Directivo de la Facultad al que corresponda.
Docente delegado a seguimiento a graduados por Carrera. La o el docente deberá permanecer al menos dos semestres consecutivos.	< 60 graduados, hasta 1 hora 60 -150 graduados*, hasta 2 horas 151-300 graduados*, hasta 3 horas > 300 graduados*, hasta 4 horas * Se considera el número de estudiantes graduados por año.
Coordinador(a) de Vinculación con la Sociedad de Facultad	Coordinadores de Vinculación hasta 15 horas:
	De 1 a 3 carreras, asignación de hasta 8 horas, mínimo 3 proyectos. De 4 a 6 carreras, asignación de hasta 10 horas, mínimo 6 proyectos.

	Más de 7 carreras, asignación de hasta 15 horas, mínimo 8 proyectos.
Miembro de Comisión de Vinculación con la Sociedad de la Facultad (Únicamente para facultades con más de 2 carreras)	Se asignará 2 horas semanales para actividades de coordinación, planeación, desarrollo, seguimiento y evaluación de actividades de vinculación con la sociedad.
Directores(as) de proyectos de vinculación con la sociedad	Se asignará hasta 2 horas para actividades administrativas, de seguimiento, generación de reportes y evaluación de un servicio; independientemente del número de estudiantes que acudan al servicio de atención a la comunidad que tenga la universidad
Distribución de horas de los proyectos de servicio a la comunidad	Las asignaciones horarias en proyectos de servicio a la comunidad estarán de acuerdo con los parámetros propuestos por la Dirección General de Vinculación .
	Para cada proyecto de convocatoria o evaluación extraordinaria según su disciplinariedad dispondrá de un grupo de horas para su ejecución: - Hasta 12 horas para intervención, incluye la presencia de técnicos docentes, para proyectos Disciplinarios. - Hasta 15 horas para intervención, incluye la presencia de técnicos docentes, para proyectos Interdisciplinarios. - Hasta 18 horas para intervención, incluye la presencia de técnicos docentes, para proyectos Multidisciplinarios e Interinstitucionales.
	Para proyectos de dirección se otorgará las horas en conformidad a los productos esperados.
Coordinadores de Servicios	Las horas serán asignadas por el Consejo Directivo de Facultad y aprobadas por la Dirección General de Vinculación.

Artículo 30.- Registro de la asignación horaria. -La carga horaria semanal para actividades de vinculación será coordinada con las unidades académicas y registrada en los campos correspondientes en el Sistema de Gestión Académica únicamente por el personal designado desde la Dirección General de Vinculación con la Sociedad.

CAPÍTULO V ACTIVIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA

Artículo 31.- De las actividades de gestión académica. - Se consideran actividades de gestión académica de acuerdo con la normativa vigente, las siguientes:

- a) Desempeñar funciones de rector, vicerrector, o integrante del órgano colegiado superior;
- b) Desempeñar funciones o cargos de decano/a, vicedecano/a o similar jerarquía;
- c) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación;
- d) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- e) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;

- f) Organizar o dirigir eventos académicos, académico-artísticos y artísticos de relevancia, nacionales o internacionales;
- g) Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación;
- h) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado;
- i) Integrar en calidad de Consejeros Académicos de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- j) Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- k) Ejercer cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
- l) Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas;
- m) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
- n) Participar como representantes gremiales de acuerdo con el estatuto de la universidad o escuela politécnica en las sesiones del órgano colegiado superior;

Artículo 32.- Asignación horaria para actividades de gestión. - La asignación horaria para las actividades académicas de gestión se realizará de acuerdo a lo siguiente:

Tabla 9: Asignación horaria para actividades de gestión educativa

ACTIVIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA	HORAS DE ASIGNACIÓN SEMANAL
Docentes a tiempo completo, que ejercen el cargo de rector/a o vicerrector/a.	Hasta 40 horas
Representantes docentes e investigadores ante el Consejo Universitario.	Hasta 10 horas
Docentes a tiempo completo, que ejerce el cargo de Director/a General de Vinculación con la Sociedad.	Hasta 30 horas
Directores/as académicos.	Hasta 30 horas
Coordinador/a y apoyos académicos a los Vicerrectorados y de la Dirección General de Vinculación con la Sociedad.	Hasta 20 horas
Docentes a tiempo completo, que ejercen los cargos de decano/a o vicedecano/a.	Hasta 36 horas
Docentes vocales principales de los Consejos Directivos de facultad.	Hasta 4 horas
Docentes a tiempo completo, que ejercen el cargo de dirección de carrera.	Hasta 20 horas

Comisión académica de carrera estará integrada por el/la director/a de Carrera, quien la preside, y las y los docentes designados que de acuerdo a las áreas del conocimiento o de unidades de organización curricular.	En total para todas las y los miembros de la comisión académica de carrera podrán asignarse: <ul style="list-style-type: none"> • Menor o igual a 500 estudiantes, hasta 25 horas. • Más de 500 estudiantes, hasta 30 horas. • Más de 1000 estudiantes, hasta 35 horas. • No incluye las horas de dirección de carrera
Asignaciones especiales para el Rectorado.	Las que determine el Rectorado hasta 20 horas.
Directores/as de laboratorio.	Hasta 6 horas, que pueden incrementarse hasta 10, si la actividad académica y de servicio lo amerita
Dirección de grupos artísticos o laboratorios creativos.	Hasta 10 horas
A las y los coordinadores de facultad para internado rotativo.	Hasta 15 horas semanales, según el número de programas o proyectos
Actividades de coordinación de bienestar universitario de las facultades.	Hasta 7 horas. Las horas serán acordadas con la Dirección de Bienestar Estudiantil de acuerdo al número de estudiantes.
Docentes vinculo ante la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional.	Hasta 2 horas por facultad, solicitadas por la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional.
Para diseño de proyectos de carreras de grado y técnicas o tecnológicas.	Hasta 10 horas para el equipo de trabajo, por proyecto, máximo un periodo académico. Estas horas podrán asignarse solamente con la autorización previa del diseño de la carrera por parte del Vicerrectorado Académico.
Participación en organismos, institutos y sociedades científico- académicas.	Asignará el Consejo Directivo de Facultad con la ratificación del Consejo Universitario.
Al/la Presidente/a de la Asociación de Profesores	Hasta 10 horas
Al/la Vicepresidente/a de la Asociación de Profesores	Hasta 5 horas

Al final del periodo académico el equipo que recibió horas para el diseño de carreras de grado y técnicas o tecnológicas, presentará los resultados que deberán ser aprobados por el Consejo Directivo de Facultad.

Artículo 33.- Asignaciones horarias para gestión educativa para dirigir y coordinar programas de posgrado. - Las asignaciones horarias para la gestión educativa y la

participación en los programas de investigación se realizarán de la siguiente forma:

Tabla 10: Asignación horaria semanal para actividades de gestión educativa de programas

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	ASIGNACIÓN DE HORAS SEMANALES
Coordinación de los Centros de Posgrado de las Unidades Académicas	Desde 5 hasta 15 horas
Coordinación Académica Coordinación de Acreditación	Hasta 20 horas cada una
Miembros del Consejo de Posgrados.	Hasta 2 horas
Diseño de maestría con trayectoria de investigación	15 horas por periodo académico a repartir entre máximo 2 proponentes más 5 horas adicionales para el seguimiento de la aprobación ante el CES en un periodo académico adicional, aprobado por la Dirección de Posgrados.
Diseño de doctorado	15 horas por periodo académico para quien lidere el proceso más 15 horas adicionales para el seguimiento de la aprobación ante el CES en un periodo académico adicional, aprobado por la Dirección de Posgrados,
Dirección de programa: Maestrías con trayectoria de investigación	10 horas semanales por periodo académico
Coordinador de investigación del programa: Maestrías de Investigación	10 horas semanales por periodo académico

Las horas para la dirección y coordinación de centros y programas serán solicitadas por la Dirección de Posgrado al Vicerrectorado Académico, quien deberá evaluar y registrar las horas en caso de considerarlo pertinente.

Artículo 34.- El Vicerrectorado Académico será el responsable de recopilar las solicitudes del Rectorado, Vicerrectorados y Dirección General de Vinculación, en torno a la necesidad de apoyos de personal académico específicas para trasladarlas a las facultades que correspondan, antes del inicio de la elaboración del Distributivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El personal académico vinculado a la Universidad de Cuenca deberán contar con actividades académicas asignadas por la facultad en la que prestan sus servicios, durante todo el periodo de duración del contrato o durante todo el año, según corresponda a si la o el docente es ocasional o titular. Ello incluye las semanas de duración del periodo académico y los periodos de recesos de actividades académicas estudiantiles. respetando los 30 días de vacaciones al año, que incluyen las vacaciones del periodo de cierre de la Universidad y la última semana del año.

Para los periodos de recesos de actividades estudiantiles, cada unidad académica será la responsable de garantizar la asignación de actividades académicas, de investigación o vinculación a cada docente y personal académico.

SEGUNDA: La planificación de actividades debe realizarse acorde a la dedicación del personal académico contratado y sus actividades de gestión, académicas y/ o de investigación o vinculación. Las horas que deben realizar en el período de receso académico estudiantil deben ser aquellas que reemplacen las horas que deja de hacer exclusivamente por este período.

TERCERA. - Al final de cada periodo académico, el personal académico deberá presentar al Consejo Directivo de la Facultad el informe y las evidencias sobre los resultados de las actividades docentes que no sean impartir clases, así como los resultados de las actividades de vinculación, investigación y gestión educativa.

CUARTA: Se podrán aprobar por necesidad institucional, por excepción máximo 24 horas para impartir clase para el personal académico a tiempo completo, con la debida justificación.

QUINTA: Se podrán aprobar por necesidad institucional, por excepción mínimo 13 y máximo 16 horas para impartir clases para el personal académico cuya dedicación sea a medio tiempo, con la debida justificación, pudiendo asignarse hasta 4 horas adicionales a dicha dedicación.

SEXTA: Las y los docentes titulares que hayan sido autorizados por el Consejo Universitario y se encuentren cursando sus estudios doctorales dentro de los plazos previstos mantendrán la asignación horaria aprobada, de acuerdo con la normativa vigente hasta su culminación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. - A partir de la aprobación de la presente normativa se derogan todos los instrumentos internos de igual o menor jerarquía relacionados con la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los 10 días del mes de enero de 2024

Ing. Juan Leonardo Espinoza, PhD.
Vicerrector Académico.